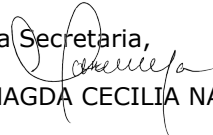


RADICADO : 2020-00437 AUTO RETIRO
 PROCESO : EJECUTIVO H.
 DEMANDANTE : EDILSA GARCIA DE ALVAREZ
 DEMANDADO : LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHEL

Ocaña, 22 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora juez informo que estando al Despacho la demanda Ejecutiva de la referencia enviada por el Tribunal Superior; para calificar el impedimento, el señor apoderado demandante solicita el Retiro.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de octubre de dos mil veinte.-

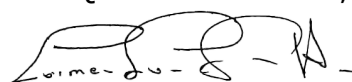
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por EDILSA GARCIA DE ALVAREZ a través de apoderado judicial en contra de LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHEL, a efectos de resolver lo solicitado por la señora apoderada demandante en torno al retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

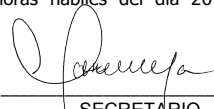
- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva promovida por EDILSA GARCIA DE ALVAREZ a través de apoderado judicial en contra de LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHEL, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

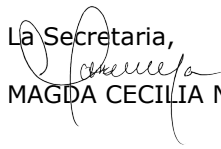
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.


 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00399-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
 DEMANDADO : FRANCY CARRASCAL QUINTERO

Ocaña, 21 de Octubre de 2020

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderada judicial y en contra de FRANCY CARRASCAL QUINTERO, a efectos de estudiar su admisión.

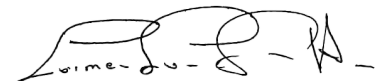
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. C.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. D.- No aportó el abonado telefónico de las partes de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

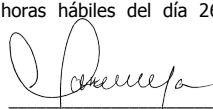
O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

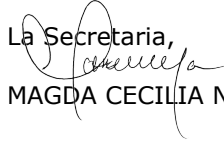


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

RADICADO : 2020-00400-00 AUTO INADMISSION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
 DEMANDADO : JORGE ANDRES DUARTE DUARTE Y AMADO CORONEL CARREÑO

Ocaña, 21 de Octubre de 2020

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderada judicial y en contra de JORGE ANDRES DUARTE DUARTE Y AMADO CORONEL CARREÑO a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. C. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. D.- No aportó el abonado telefónico de las partes de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

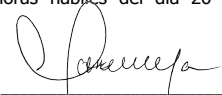
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

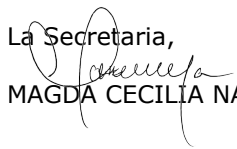

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2020-00392-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA
 DEMANDADO : GENY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO, MERLY KARINA TORRADO OCHOA Y MARBIN J. TORRADO OCHOA.

Ocaña, 21 de Octubre de 2020

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LA INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA a través de apoderada judicial y en contra de GENY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO, MERLY KARINA TORRADO OCHOA Y MARBIN J. TORRADO OCHOA, a efectos de estudiar su admisión.

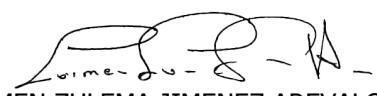
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. B.- Así mismo, no se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C.- La señora apoderada demandante no aportó el abonado telefónico de la parte demandada de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. D.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. E.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. F. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

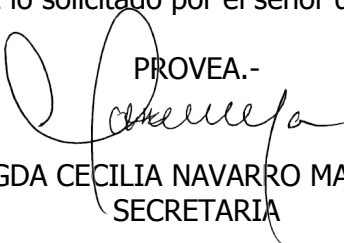

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EN ACCEDER A LO PETICIONADO POR EL DDO.
 Rad. 544984053002 2019 00330 00
 DEMANDANTE: TEGLIA JOSE VASQUEZ
 DEMANDADO: EBERTO ALDAIR BELTRAN MENDOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor demandado.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

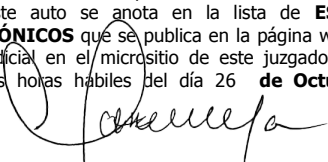
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintitrés de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al mensaje de datos recibido del correo electrónico joacocarrascal@hotmail.com el día 11 de Agosto de 2020, en el cual el señor demandado EBERTO ALDAIR BELTRAN MENDOZA, manifiesta " que me doy por notificado del mandamiento de pago de la referencia", debe señalarse que dicha comunicación no fue remitida desde su correo electrónico por ello, el Despacho se abstiene en dar trámite a la solicitud máxime cuando lo pretendido es que se le notifique de la demanda, por tanto y para el presente efecto, el aquí demandado señor EBERTO ALDAIR BELTRAN MENDOZA, deberá enviar su petición a través de su correo electrónico personal para verificar la autenticidad de su solicitud.

NOTIFIQUESE,

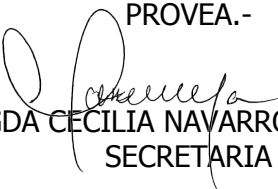
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
 Rad. 544984053002 2020- 00046 00
 DEMANDANTE: JAIRO BASTOS PACHECO
 DEMANDADO: BOLMAR FABIAN MOLINA RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintitrés de Octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Que por Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

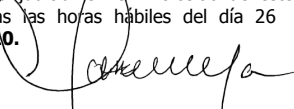
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado BOLMAR FAVIAN MOLINA RINCON, ubicado en la Manzana 7 casa 10 Urbanización Villa del Rosario, con M. I No 270-64925. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVESE, el expediente.

NOTIFIQUESE,

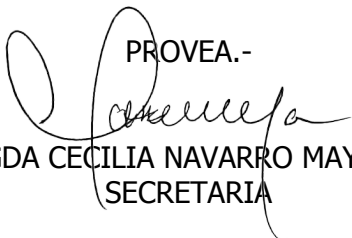

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
 Rad. 544984053002 2020- 00037 00
 DEMANDANTE: COOMULTRASAN
 DEMANDADOS: ZEUS BRAYAN LIZARAZO CARVAJALINO
 JAIRO BAYONA ANGARITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor Apoderado demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintitrés de Octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Que por Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

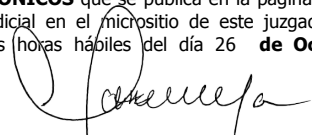
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado JAIRO BAYONA ANGARITA, ubicado en la calle 15 No 6-26 Municipio de Abrego, con M. I No 270-39380. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVESE el expediente.

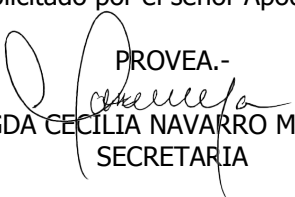

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
 Rad. 544984053002 2018- 00356 00
 DEMANDANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA
 DEMANDADO: SERGIO ARBELAEZ FELIZOLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor Apoderado demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintitrés de Octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Que por Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de los honorarios que percibe el demandado SERGIO ARBELAEZ FELIZOLA, como contratista del SENA Regional Cúcuta. Líbrese oficio al señor pagador SENA Cúcuta, comunicándole lo aquí ordenado.

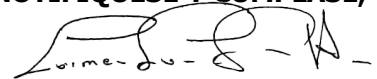
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 100% de los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicios que tiene el demandado SERGIO ARBELAEZ FELIZOLA con el Departamento de Norte de Santander. Líbrese oficio a la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL CUCUTA, comunicándole lo aquí ordenado.

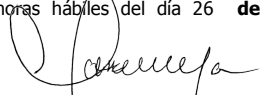
CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada SERGIO ARBELAEZ FELIZOLA en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs en las siguientes entidades bancarias con sede en Ocaña: CREDISERVIR, DAVIVIENDA, BANAGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias, comunicándoles lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXRO: Ejecutoriado este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

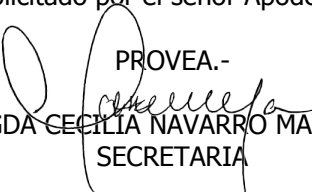

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
 Rad. 544984053002 2020- 00205 00
 DEMANDANTE: NANCY JAIME COLLANTES
 DEMANDADOS: RAFAEL A. SARABIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor Apoderado demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintitrés de Octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Que por secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

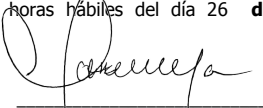
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado RAFAEL SARABIA del vehículo automotor RENAULT CLIO EXPRESS MODELO 2016 DE PLACAS TFT-111. Líbrese oficio al Inspector de Transito de Ocaña, a la Secretaría de Movilidad y Transito de Ocaña y a la Terminal de Transportes de Ocaña comunicándoles lo aquí ordenado, advirtiéndole a esta última que el vehículo debe ser entregado al señor WILMAR TORRADO ORTEGA CC No 88.252.002, persona a quien le fue retenido.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVESE, el expediente.

NOTIFIQUESE,

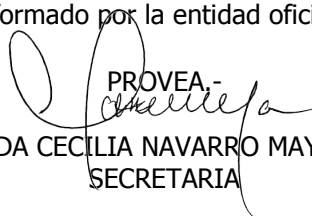
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

Cuaderno No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO P.DTE.
 Rad. 544984053002 2020-00338 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADOS: GUVERNEL CORONEL CARVAJALINO
 JOSE AGUSTIN CORONEL CORONEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada.

PROVEA,-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

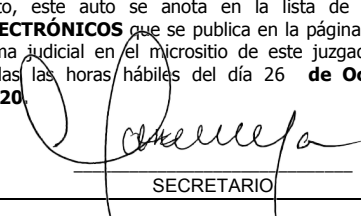
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintitrés de Octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0321-20 de fecha 26 de Septiembre de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que : "De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros de los señores GUVERNEL CORONEL CARVAJALINO y JOSE AGUSTIN CORONEL CORONEL, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique su honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades, se reitere la orden dada", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

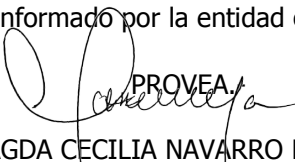

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO P.DTE.
 Rad. 544984053002 2020-00341 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: ESNEIDER MENESES PINO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada.


 PROVEA.
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

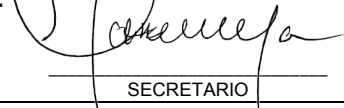
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintitrés de Octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0045-20 de fecha 28 de Septiembre de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que “de acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros del señor ESNEIDER MENESES PINO, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique su honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades, se reitere la orden dada”, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO P.DTE.
 Rad. 544984053002 2020-00339 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: DAVID CARREÑO CORONEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

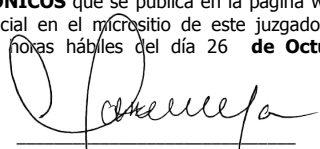
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintitrés de Octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0319-20 de fecha 26 de Septiembre de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que “de acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros del señor DAVID CARREÑO CORONEL, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique su honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades, se reitere la orden dada”, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

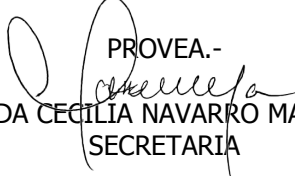

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO P.DTE
Rad. 544984053002 2020-00347 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: ONEIDA BACCA CORONEL

CONSTANCIA.-

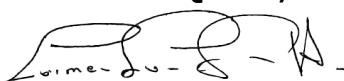
Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

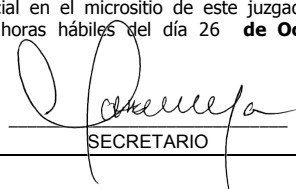
Ocaña, N. de S., Veintitrés de Octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0320-20 de fecha 26 de Septiembre de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que “la señora ONEIDA BACCA CORONEL identificada con CC No 1.091.657.431, no se encuentra asociada a esa entidad Cooperativa”, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 **de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

Cuaderno No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO P.DTE
 Rad. 544984053002 2020-00167 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADAS: MILEIDA LOBO RIOS
 LEIDY JOHANA LOBO RIOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada.

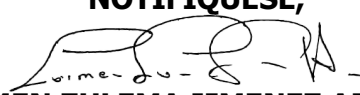
PROVEA.-

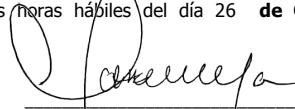
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintitrés de Octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 01 de Septiembre de 2020 emanado de la Dra RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, RESPONSABLE AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE NORTE DE SANTANDER, donde se informa que " En atención a su solicitud del embargo de la quinta parte ordenado sobre las docentes MILEIDA LOBO RIOS y LEIDY JOHANA LOBO RIOS, me permito informar que la novedad no puede ser aplicada como descuento activo de la nómina, toda vez que las demandadas no existen en la planta de funcionarios de la Secretaria de Educación Departamental", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

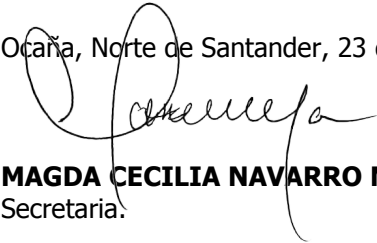
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el portal de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2019-00943.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 23 de octubre de 2020.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$5.000.000.oo
ARANCEL JUDICIAL:	\$ 7.000.oo
PORTE DE CORREO:	\$ 17.200.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$5.024.200.oo

SON: CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

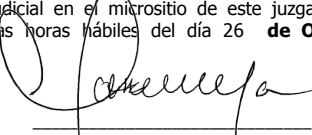
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 **de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

C. 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019-00469 00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MUÑOZ LOBO
DEMANDADA: MARLLY VIVIANA SANCHEZ CAYCEDO

CONSTANCIA.-

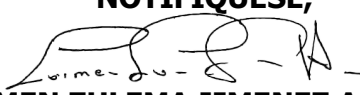
Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada.

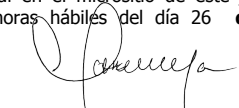

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

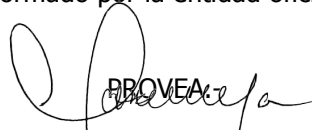
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado de ANCIZAR VARON ALFARO Representante Legal de J.J. PITA & CIA SAS de fecha 2 de Septiembre de 2020, donde se informa "que la señora MARLLY VIVIANA SANCHEZ CAYCEDO identificada con CC No 1.090.413.319 no trabaja para la empresa desde el 24 de Octubre de 2019", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  _____ SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada


BROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

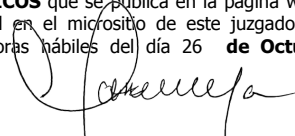
Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 23 de Septiembre de 2020 emanado de la VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG (FIDUPREVISORA) , donde se informa: "Que se procedió a realizar el registro de la medida cautelar consistente al embargo del 50% de la mesada pensional de la señora MARTHA CECILIA ALVAREZ ASCANIO en la base de datos del FOMAG, dichos descuentos se ejecutaran a través de la nómina de Octubre de la presente anualidad" , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los (2) oficios recibidos por correo electrónico de fecha 28 de Agosto de 2020 y emanados de la Sra. DORIS PATARROYO, Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, donde se informa:" Que atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que para la nómina de Septiembre efectiva en Octubre de 2020 se aplicó la novedad del embargo del 50% de la mesada pensional devengada por el señor MIGUEL ANGEL YARURO BOADA y en cuanto a la señora MARTHA ALVAREZ ASCANIO, verificada la nómina de pensionados de la entidad no figura como pensionada por esta administradora" para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

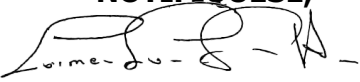
Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada

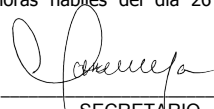

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

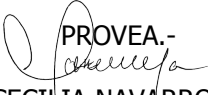
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los (2) oficios de fecha 27 de Agosto de 2020 y 14 de Septiembre de 2020 emanados de la Sra. DORIS PATARROYO, Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, donde se informa: " Que atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que para la nómina de Septiembre efectiva en Octubre de 2020 se aplicó la novedad del embargo del 50% de la mesada pensional devengada por la señora MARINA QUINTERO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

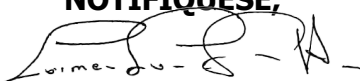
Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada

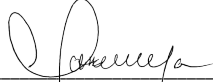

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

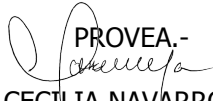
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-657 donde no se registra el embargo por la causal: " EL DEMANDADO NO FIGURA COMO PROPIETARIO INSCRITO DENTRO DEL FOLIO DE MATRICULA REFERENCIADA", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

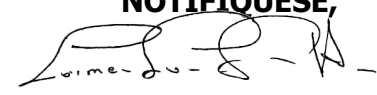
Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada

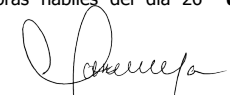

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-33884 donde no se inscribe la demanda por la causal: " FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO POR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y EL CERTIFICADO DE TRADICION" y " NO CONSTAN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION DE LAS PARTES, REQUISITO ESENCIAL PARA EL TRAMITE REGISTRAL", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020-00319 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: CAMILA STEFANNY ORTEGA PEÑUELA
SERGIO ANDRES RINCON BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada

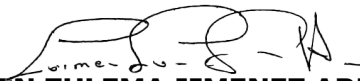

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el Certificado de Tradición emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña del inmueble identificado con M. I. No 270-14198, donde se registra el embargo, para constancia, poniéndose en conocimiento de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con relación a la hipoteca que aparece en la anotación "18" del Certificado Registral.

Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad en virtud a que por la pandemia que se viene atravesando a nivel mundial, no es posible contacto social y para esta clase de diligencia debe practicarse de manera presencial en el inmueble referido, por tanto y hasta nueva orden de procederá.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020-00187 00
DEMANDANTE: JHONATAN ALEIXI OVALLE GUERRERO
DEMANDADA: YANETH CARRASAL PACHECO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

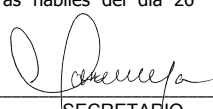
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-56679 donde no se registra el embargo por las causales: " 1.- FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO. 2.- EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

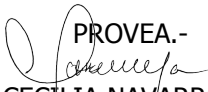
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020-00169 00
DEMANDANTE: ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ORLANDO QUINTERO ORTIZ

CONSTANCIA.-

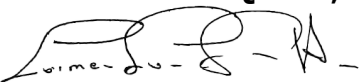
Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

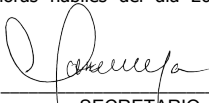
Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-45337 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se inscribe la demanda, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 **de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019-00309 00
DEMANDANTE: NANCY JAIME COLLANTES
DEMANDADO: RUBEN SANCHEZ G.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la entidad oficiada

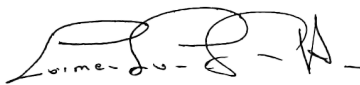

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

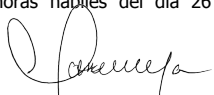
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial presentado por la señora apoderada de la parte demandante de fecha 29 de Septiembre de 2020 donde informa que el demandado hizo un abono a la deuda por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000,00) Mcte, para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial de fecha 29 de Septiembre de 2020 y conforme lo establece el Art.122 CGP, ordena terminar y archivar el presente expediente contra WILSON QUINTERO PINO y SANDRA LILIANA PAREDES NAVARRO, por haberse entregado el inmueble a satisfacción a la parte demandante tal y como lo afirma la señora apoderada demandante en memorial de fecha 29 de Septiembre de 2020.

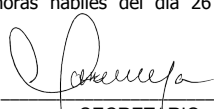
Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S , de conformidad con el Art. 122 CGP,

ORDENA:

- 1.- Terminar el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO seguido por MARIA CONSUELO BARBOSA ANGARITA propietaria de la INMOBILIARIA LLAVES DE TU CASA contra WILSON QUINTERO PINO y SANDRA LILIANA PAREDES NAVARRO, por haberse entregado el inmueble objeto de la litis a satisfacción a la parte demandante tal y como lo afirma la señora apoderado demandante en memorial de fecha 29 de Septiembre de 2020.
- 2.- ARCHIVESE el expediente dejándose constancia en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.  SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION POR PAGO
Rad. 544984053002 2015 00066 00
DEMANDANTE: JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADOS: RUTH PATRICIA SALCEDO VILLEGAS
ADIELA MARIA CLARO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Secretaria de la PERSONERIA MUNICIPAL OCAÑA devenga la demandada RUTH PATRICIA SALCEDO VILLEGAS. Líbrese oficio al señor Pagador o Tesorero de la Personería Municipal de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Secretaria de la PERSONERIA MUNICIPAL OCAÑA devenga la demandada ADIELA MARIA CLARO JURE. Líbrese oficio al señor Pagador o Tesorero de la Personería Municipal de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que pudieran quedar en este proceso con destino al proceso ejecutivo seguido por YOHER ENRIQUE HERRERA contra ADIELA CLARO, radicado 2015-00152 cursante en este Despacho. Déjese la respectiva constancia en el proceso 2015-00152, sin lugar a poner a disposición remanentes pues no existen.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

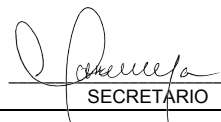
SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

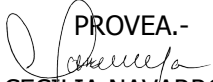
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2020.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como docente devenga la demandada OSIRIS RODRIGUEZ CRUZ en la INSTITUCION EDUCATIIVA PROMOCION SOCIAL GAMARRA – CESAR. Líbrese oficio a la Secretaria de Educación Departamental de Cesar comunicándole lo aquí ordenados.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 2016-00613 seguido por ALEXANDER MUÑOZ PABON contra la acá demandada OSIRIS RODRIGUEZ CRUZ cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Sin lugar a librar oficio pues mediante oficio No 2496 de fecha 25 de Septiembre de 2020 el Juzgado informa que el proceso 2016-00613, terminó.

CUART: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

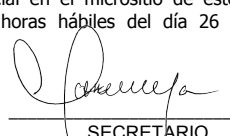
QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 **de Octubre de 2020.**


SECRETARIO